

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el 21 de abril de 2023 aportaron escrito en el cual se solicita terminación del proceso por pago total, allegado por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 57). También se presenta renuncia a recurso (archivo 54). Se deja constancia que a la fecha el asunto no obra solicitud de remanentes. A folio 60 el Banco Caja Social, 61 Davivienda, 63 Colpatria y 64 Itau, informan que no existe vinculación comercial vigente. A folio 61 Bancolombia expone GAAT SECURITY GROUP LTDA – 900647375 Cuenta Corriente - - 8733 Procedimos a embargar la cuenta. GAAT SECURITY GROUP LTDA – 900647375 Cuenta Ahorros - - 9971- La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. El 12 de mayo del 2023, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso. Pasa con un total de (67) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 66. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y visto que en archivo 57 el apoderado de la parte ejecutante Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ, solicita terminación de proceso por pago total del acuerdo litigioso, levantamiento de medidas previas, archivo, y abstenerse de condenar en costas indicando que las mismas se hacen innecesarias para la parte demandante. De igual forma a folio 66 el extremo pasivo solicita la terminación del proceso.

Así pues, se observa que es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para señalar que quien presenta la terminación debe corresponder al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir. En tal sentido, verificado lo anterior, se denota que en folios del 03 al 09 del archivo 00 que conforma el expediente digital, el Dr. FABIAN ENRIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUBILLOS ALVAREZ, tiene la autoridad y, por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

Sin embargo, revisada la petición el despacho observa que el togado enuncia la terminación así: "*pago la totalidad del acuerdo litigioso suscrito entre las partes en el mes de marzo del año 2022. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.*"

En consecuencia, adviértase que la base de ejecución del proceso corresponde a lo resuelto en Sentencia del cuatro (4) de Mayo del año 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, la cual fue confirmada mediante decisión de fecha 30 de septiembre del 2021 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito Judicial de Cúcuta, según se vislumbra en el auto que libro mandamiento de pago adiado el 17 de febrero del 2022. (archivo 25)

Por tanto, es necesario requerir al apoderado Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ, para que, aclare la correspondiente petición de terminación aportado al asunto el 21 de abril del 2023, esto, es, para que aclare si existe pago total de la obligación que se cobra en el trámite.

De otra parte, conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutada para renunciar al recurso interpuesto de apelación interpuesto (archivo 54), téngase en cuenta que el recurso de apelación interpuesto fue en oposición a la limitación de las medidas cautelares ordenadas en el auto del 31 de enero del 2023, siendo concedido en providencia del 23 de marzo del 2023, y a la fecha como quiera que no obra oficio remitiéndose a la Honorable Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial, se procederá aceptar el mismo, en aras de la celeridad del asunto.

Finalmente se ordenará poner en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias vistas en los archivos 60 al 65.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ apoderado de la parte ejecutante por estado para que en el término de 3 días aclare la terminación allegada en el asunto, con el fin de determinar si existe pago total de la obligación que se cobra en este trámite.

SEGUNGO: ACEPTAR la renuncia del recurso interpuesto, conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutada (archivo 54).

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas entregadas por las entidades bancarias vistas en los archivos del 60 al 65 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feae135e91f47693ccb812fc5805c3be84d4034627fa9eb5ef4b1e1251267cba**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso (expediente digital con consecutivos 01-31). Subsanción en términos de contestación demanda ALEIDA ESTRELLA SANCHEZ RODRIGUEZ en la fecha 16/03/2023 (consecutivo 26); oficio comunicando designación de curaduría, aceptación de la designación, notificación y publicación edicto emplazatorio a los demandados MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CASTRO CARRILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIAN GARCIA TRUJILLO (consecutivos 27, 28, 29 y 30); contestación de demanda en términos por parte del curador ad-litem (consecutivo 31). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso que estipula que *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo”*, normativa aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, observa este despacho que (i) en el poder visto a folio 11 del consecutivo 14 que conforma el expediente digital, se indica que la otorgante es ALEIDA ESTRELLA SANCHEZ RODRIGUEZ y no ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ y, una vez consultada la cédula de ciudadanía No. 60.370.868 en los diferentes sistemas de información pública, se tiene que dicho número de identificación corresponde a LUZ JACKELINE CASTRO CARRILLO y no a LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, conforme quedó erróneamente plasmado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) que admitió la demanda.

En este sentido, procederá a corregirse el auto admisorio de demanda, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), advirtiéndose que, para todos los efectos a que haya lugar, es ALEIDA ESTRELLA SANCHEZ RODRIGUEZ y no ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, así como LUZ JACKELINE CASTRO CARRILLO y no LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO el nombre correcto de dichas demandadas en el interior del proceso.

En lo que respecta a la contestación de la demanda en nombre de la demandada ALEIDA ESTRELLA SANCHEZ RODRIGUEZ, se aceptará dicha contestación por encontrarse

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término de traslado de la demanda concedido en proveído de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a GRACE STELLA SOLER como heredera determinada del causante JULIAN GARCIA TRUJILLO y advirtiéndose que contestó la demanda desde el pasado 01/12/2022 conforme se aprecia en el consecutivo 16 que conforma el expediente digital, se aceptará dicha contestación por encontrarse sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual debe advertirse que la contestación de la demanda anticipada no es extemporánea¹.

Realizada la notificación personal el día 12/04/2023 por la secretaria este Juzgado al curador ad-litem de los demandados MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CASTRO CARRILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIAN GARCIA TRUJILLO, se observa que se recibió contestación en términos el día 18/04/2023, por lo que habrá de aceptarse la misma al encontrarse sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- CORREGIR el auto admisorio de demanda, fechado veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), aclarando que, para todos los efectos a que haya lugar, es ALEIDA ESTRELLA SANCHEZ RODRIGUEZ y no ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, así como LUZ JACKELINE CASTRO CARRILLO y no LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO el nombre correcto de estas demandadas al interior del proceso.
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda por parte del Dr. JOSE LUIS PEÑARANDA DELGADO como apoderado de la demandada ALEIDA ESTRELLA SANCHEZ RODRIGUEZ y de GRACE STELLA SOLER como heredera determinada del causante JULIAN GARCIA TRUJILLO.

¹ Sala de decisión laboral, tribunal superior del distrito judicial de Pereira. Radicado 66001-31-05-001-2011-00122-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda por parte del Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA como curador ad-litem de los demandados MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CASTRO CARRILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIAN GARCIA TRUJILLO.

4.- Señalar el día **25 de julio del 2023 a las 10:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

5.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1756db822b4686c05a7a43a331cfd5d313768701e7d200b2926b73ac725880c8**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00002

DEMANDANTE: NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES y PAOLA MYLENA NUÑEZ MONTES
DEMANDADO: SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD
Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en cumplimiento de lo ordenado en auto del 11 de abril de 2023 (archivo 21), fue notificado el llamado en garantía por Actisalud, COMPAÑIA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (archivo 22) y dio respuesta (archivo 23). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 23. San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

De igual manera, en consideración que fue notificada la llamada en garantía CÍA. ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, el 20 de abril de 2023 (archivo 22), responde la misma dentro de los términos legales, por lo cual encontrándose ya reconocido el Dr. ALVARO ALONSO VERJEL PRADA como apoderado de la llamada en garantía, se tendrá por contestada (archivo 23).

PROGRAMACIÓN FECHA AUDIENCIA

De otro lado, como las partes intervinientes, se encuentran notificados en debida forma y dieron respuesta a la demanda y llamamiento en garantía, se programará fecha

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la contestación de la demanda que dio la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de su apoderado Dr. ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA. No se reconoce personería al apoderado judicial, toda vez que ya se hizo en auto anterior.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser

ORDINARIO N° 2021-00002

DEMANDANTE: NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES y PAOLA MYLENA NUÑEZ MONTES
DEMANDADO: SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD
Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090ed82541836c30d8e2b904ca6d7b36e5d049b373fe8a6198d061f35d33fec9**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Evidencia el despacho que se incurrió en yerro involuntario al programarse audiencia especial de fuero sindical mediante auto del día 13 de abril del año 2023. Se tiene que, al corresponder el presente asunto a un proceso especial de disolución, liquidación y cancelación del registro sindical, este se debe tramitar conforme lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 380 del CST, modificado por el artículo 52 de la ley 50 de 1990. Dicha norma dispone que: Recibida la solicitud el juez, ordenará correr traslado de ella a la organización sindical, mediante providencia que se notificará personalmente; que el sindicato dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes y que, vencido el término se decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes.

Así las cosas, surge diáfano que no era procedente fijar fecha para audiencia al interior de las presentes diligencias. Por tal motivo, se procederá a encausar el trámite del caso bajo estudio teniendo en cuenta la totalidad de elementos de juicio acercados por las partes para proferir la decisión que en derecho corresponda, sin que haya lugar a la práctica de pruebas.

En este sentido, no hay lugar a decretar y practicar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante a folio 14, del archivo 03 del expediente digital, advirtiendo que las pruebas presentadas al día de hoy serán las únicas a tener en cuenta.

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la práctica de prueba testimonial solicitada en la demanda.

SEGUNDO: TENER como pruebas al interior del presente asunto los documentos allegados por las partes al día de hoy y que se encuentran agregados al expediente digitalizado, a fin de proferir la decisión dentro de los 5 días siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e326a233d373fd39637c0f5f7ce5ec487d4c330526d521d2e4ebfbcc02311**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-21) contentiva de veintiún (21) archivos en formato pdf y una (1) subcarpeta en el consecutivo 19, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los mensajes de datos recibidos como subsanación de la demanda, se observa por este despacho que no existe claridad en la formulación de la misma, pues si bien de los poderes aportados es dable inferir que la señora ANA MARLENE RUIZ GARCIA pretende actuar en nombre propio como heredera de los causantes JOSE AGUSTIN RUIZ LINDARTE y ANA MERCEDES GARCIA DE RUIZ y a su vez manifiesta actuar en representación de sus hermanos; en el escrito de demanda se menciona que los señores ORLANDO RUIZ GARCIA, GONZALO RUIZ GARCIA, SOBEIDA RUIZ GARCIA, VILMA RUIZ GARCIA y ROSARIO RUIZ GARCIA son los causantes, conforme pasa a verse:

sustituto de la Señora **ANA MARLENE RUIZ GARCIA** quien actúa a nombre propio y a su vez en representación de sus demás hermanos, tal como consta en documento adjunto, todos herederos de los causantes **ORLANDO RUIZ GARCIA, GONZALO RUIZ GARCIA, SOBEIDA RUIZ GARCIA, VILMA RUIZ GARCIA Y ROSARIO RUIZ GARCIA**, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nos. 13.443.039,13.475.522,37.252.999,60.290.224 y 60.288.434 expedidas en Cúcuta, respectivamente, y eran pensionados de la Empresa aquí demandada, facultad por mi adquirida conforme al poder que en tal sentido me

A su vez, se torna necesario advertir que no existe la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de los señores ORLANDO RUIZ GARCIA, GONZALO RUIZ GARCIA, SOBEIDA RUIZ GARCIA, VILMA RUIZ GARCIA y ROSARIO RUIZ GARCIA, quienes pasarían a conformar la parte activa, pues la reclamación que obra en el expediente fue elevada en nombre propio por la señora ANA MARLENE RUIZ GARCIA y no en representación de sus hermanos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, al adolecer la demanda de los requisitos mínimos de admisión, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida, a través de apoderado, por la señora ANA MARLENE RUIZ GARCIA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1008ec50c48682c29d64e666e79e7ff308388fe34ec72f627452704df3986c**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en término por la actora. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-10) contentiva de diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que, si bien se subsanaron las anomalías anotadas en proveído de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), al presentarse la subsanación de la demanda se advierte lo siguiente:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cinco del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Al respecto, resulta importante indicar a la apoderada demandante que el objeto de la remisión simultánea que debe realizarse de la subsanación de la demanda a la parte demandada y al operador judicial, precisamente es el de asegurar que la parte pasiva cuente con las mismas piezas procesales que la Unidad Judicial encargada de conocer el asunto, garantizando con esto un debido proceso, defecto formal que impide el inicio de la litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA en representación de la señora YONALIS MILENA CAREY VIDES, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8ea3de562f485d84b719028daf695a9e2f273bb45dbecc965d633140ef64c**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 88003026 VLADIMIR CAMARGO DIAZ. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 05/05/2023 conforme el acta de reparto – 397- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de mayo del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado"*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f219a58e55601129ba57e36980bd0e5e4a021869443c9ad81652ae7e89402c**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor John Darío Silva Parra C.C. 1094163156. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 21/04/2023 conforme el acta de reparto – 346- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de mayo del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado."* Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f64f6df1109a386d0b3b2079e85094769700d0ea8d15d712706fb21923655**

Documento generado en 16/05/2023 05:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>